

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Chiquinquirá

Chiquinquirá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación	2022-00253
Demandante:	LUZ AZUCENA RAMOS GÓMEZ C.C. 46.675.755
Demandado:	ALBA LUCIA CAÑÓN SIERRA C.C. No. 33.701.439
Clase proceso:	EJECUTIVO

Subsanada¹ la demanda de los defectos indicados a través de auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2022, entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Si bien es cierto, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, fundado en el examen formal del título valor presentado a recaudo judicial, también es cierto que existe para la Judicatura la obligación de pronunciarse frente a otros aspectos de legalidad, atendiendo que en dicha providencia no se calificó el título valor “letra de cambio”² **LC-21114003916** que, si bien contiene una obligación, la misma no satisface los requisitos del art. 671 del Código de Comercio y, por consiguiente, no se dan las condiciones de que habla el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es que dicho título valor contenga una obligación que resulte exigible –a más de ser clara y expresa-.

La exigibilidad de la obligación deriva del acuerdo signado en el título valor respecto a la fecha de pago o plazo para que se produzca el mismo; en el caso que nos ocupa al revisar el pre formato utilizado para la letra en el espacio determinado para la fecha de pago los espacios están en blanco, situación que no puede ser suplida a instancias de la ley por lo que era menester que los suscribientes del documento hubiese determinado la forma de pago pues ante su ausencia se precisa negar el mandamiento de pago solicitado.

¹ Archivo 12 del expediente digital

² Archivo 02 folio 3 del expediente digital

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **CLAUDIA CATHERINE VILLAMIL ROZO** c.c. No. 1.053.332.780 y T.P. No. 287.661 como apoderada judicial de **LUZ AZUCENA RAMOS GÓMEZ**, en los términos memorial poder.

NOTIFÍQUESE


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
